



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación Senior de Empresa del Sureste, para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

(CONV/23/2021)

1. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia.
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio.
4. Propuesta de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación.
5. Informe-Memoria del Servicio de Formación Profesional
6. Estatutos de la Asociación.
7. Consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación y Evaluación sobre contenidos del convenio de referencia.
8. Informe del Servicio de Centros.
9. Informe Jurídico de la Secretaría General.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional, está interesada en la suscripción de un Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 6.1 de la citada ley y el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Autorizar el Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual, cuyo texto se adjunta a la presente.

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

D^a María Isabel Campuzano Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL

REUNIDOS

De una parte, la Excma. S^a. D^a. María Isabel Campuzano Martínez, nombrada Consejera de Educación y Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 41/2021, de 3 de abril, actuando en representación de la misma para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuya celebración ha sido autorizada por -acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de de 2021.

De otra parte, D. Juan Pedro , con DNI , actuando en nombre y representación de la Asociación de Senior de Empresa del Sureste, en lo sucesivo ASES, en virtud al acta fundacional de 1 de junio de 2020.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,



MANIFIESTAN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

Segundo. Que mediante el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (B.O.E. del 30), se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria, y que por Decreto 52/1999, de 2 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aceptaron tales competencias y se atribuyeron las funciones y servicios transferidos a la Consejería de Cultura y Educación en virtud del artículo 2 del Decreto 52/1999, de 2 de julio, concretadas y gestionadas actualmente por la Consejería de Educación y Cultura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración regional.

Tercero. Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6.2 que “la participación de las empresas y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará, entre otros, en los ámbitos de la formación del personal docente, la formación de los alumnos en los centros de trabajo y la realización de otras prácticas profesionales, así como en la orientación profesional y la participación de profesionales cualificados del sistema productivo en el sistema formativo”, y que “dicha colaboración se instrumentará mediante los oportunos convenios y acuerdos”.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 39 dedicado a la



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Formación Profesional, establece que ésta comprende el conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica.

Quinto. Que ASES, conforme a sus estatutos, tiene como fines prestar orientación y formación sobre materias relacionadas con el ámbito empresarial y social, así como colaborar con los colectivos más desfavorecidos; por lo que está especialmente interesada en promover la Formación Profesional de la población murciana y, en especial, el desarrollo de acciones dirigidas a la sensibilización, difusión y mejora de la Formación Profesional en la Región de Murcia y la FP Dual.

Sexto. Que, en atención a lo expuesto, la Consejería de Educación y Cultura, con la finalidad de mejorar la formación profesional del alumnado, a través de la adquisición de una serie de conocimientos y destrezas que les ayuden a mejorar su capacitación técnica, ve necesario fomentar la colaboración con ASES.

Séptimo. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura, y ASES a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

de la Consejería de Educación y Cultura y ASES, con el fin de contribuir a la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual en la Región de Murcia.

Segunda. Compromiso de las partes.

ASES participará en la ejecución del presente convenio mediante:

- A. Información y asesoramiento a los centros educativos con enseñanzas de Formación Profesional sobre contenidos prácticos de la empresa en todos sus ámbitos.
- B. Colaboración en las actuaciones de emprendimiento profesional que realicen los centros educativos o la Consejería competente en materia de educación.
- C. La promoción de la igualdad de oportunidades y equidad entre los sectores más vulnerables mediante su orientación hacia la Formación Profesional como respuesta hacia la inclusión.
- D. El desarrollo de talleres de empleabilidad y mentorización con el objetivo de promover iniciativas empresariales.
- E. Programas de desarrollo de soft skills (habilidades blandas) que favorezcan las competencias profesionales del alumnado.

Por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

- A. Informar a los centros educativos que imparten enseñanzas de Formación Profesional sobre los acuerdos del presente convenio con ASES, así como facilitar su relación.
- B. Dar participación a ASES en las actuaciones de emprendimiento profesional que se organicen en el ámbito de la Formación Profesional.

Tercera. Comisión de mixta de seguimiento.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

- a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.
- b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.
- c) El Presidente de ASES en la Región de Murcia o persona en quien delegue.
- d) Un responsable de ASES designado por el Presidente.

2. La Comisión se reunirá al menos una vez al año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del convenio.
- b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.
- c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.
- d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Cuarta. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos,



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Quinta. Protección de datos.

Las partes firmantes manifiestan y garantizan que la obtención y el tratamiento de los datos de carácter personal recabados para la tramitación del convenio y la posterior gestión de las actividades derivadas del mismo, se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016; y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación. Ambas partes se comprometen a no hacer uso de los datos para una finalidad distinta que la que motiva el desarrollo del presente convenio, a no comunicarlos a terceros sin consentimiento de los interesados, así como a cumplir con las medidas de seguridad y demás obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al europeo, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa europea en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de los datos y los derechos y libertades de las personas físicas con respecto a sus datos.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Sexta. Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava. Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro cursos escolares, a partir de la fecha de firma del mismo. Dicho convenio podrá prorrogarse, por acuerdo expreso de las partes, antes de la finalización de dicho plazo, por un periodo de hasta cuatro años adicionales, según lo previsto en el artículo 49.h.2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Cultura

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este convenio de colaboración y para que quede constancia lo firman y rubrican, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA	POR ASES
Fdo.: D ^a . María Isabel Campuzano Martínez	Fdo.: Juan Pedro Huertas Moreno



ORDEN

Visto el “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual”, y considerando que la actividad objeto del mismo se encuadra en el ámbito de las competencias que legalmente tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO:

Primero. Aprobar el texto del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual”, cuyo texto se acompaña a la presente orden.

Segundo. Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del convenio mencionado en el punto primero.

Murcia, a la fecha de la firma digital

CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Documento firmado digitalmente por

D^a María Isabel Campuzano Martínez



PROPUESTA

El presente Convenio se configura como el instrumento jurídico que regulará los acuerdos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

La suscripción de este Convenio tipo, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, cultural y social de los jóvenes; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Por cuanto antecede, visto el informe del Servicio de Formación Profesional, y conforme a lo dispuesto por el artículo 19.1.c) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO:

Primero.– Se apruebe el texto del “Convenio colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

Segundo.– Se eleve propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior.

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL E INNOVACIÓN

Juan García Iborra

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA



MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Atendiendo a lo recogido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público, se analiza a continuación la necesidad y oportunidad de la firma de este Convenio, su impacto económico y el carácter no contractual del mismo.

Que la Asociación de Senior de Empresa del Sureste (ASES), conforme a sus estatutos, tiene como fines prestar orientación y formación sobre materias relacionadas con el ámbito empresarial y social, así como colaborar con los colectivos más desfavorecidos; por lo que está especialmente interesada en promover la Formación Profesional de la población murciana y, en especial, el desarrollo de acciones dirigidas a la sensibilización, difusión y mejora de la Formación Profesional en la Región de Murcia.

Vivimos en una sociedad en continuo cambio que supone la revisión y actualización de la educación, para dar respuesta a las necesidades que se van planteando a las personas; en una continua búsqueda de la excelencia tanto en la formación reglada y la no formal. Es necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, y de acuerdo con lo dispuesto en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE nº. 272, de 9 de noviembre).

Las aportaciones a la Formación Profesional del sistema educativo por parte de ASES contribuyen, complementariamente a la Administración, a facilitar la mejora de la calidad de la educación la información y asesoramiento a los centros educativos sobre contenidos prácticos de la empresa en todos los ámbitos, mediante actuaciones de emprendimiento, desarrollo de talleres de empleabilidad, programas de competencias profesionales, etc. Así mismo orientarían a los colectivos más vulnerables hacia las enseñanzas de Formación Profesional como respuesta educativa de prevención del abandono escolar temprano y promoción de la igualdad de oportunidades.

Los miembros de ASES, que en muchos casos han trabajado en empresas colaboradoras en la realización de la Formación en Centros de Trabajo, tienen buen dominio y experiencia sobre la Formación Profesional y FP Dual, por lo que su colaboración tiene un alto valor para los centros educativos, al desarrollar principalmente su labor en las empresas para facilitar el acceso, difusión y promoción de la Formación Profesional (a los que los centros tienen más difícil acceso), mientras que las visitas a los centros educativos serán puntuales.



La colaboración de ASES a esta Consejería es positiva, ya que con sus acciones favorecen la vuelta al sistema educativo de las Enseñanzas de Formación Profesional, a colectivos vulnerables absentistas, contribuyendo a la reducción del abandono escolar temprano, del que esta Comunidad tiene una alta tasa; y pocos medios de llegar a estos jóvenes una vez que se han desescolarizado. Por otra parte, dada su conexión con el tejido productivo empresarial, también viene a cubrir otro de los déficit que tienen los centros educativos para encontrar empresas que acojan alumnos para la realización de las prácticas formativas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y FP Dual, acentuado por la situación de la Covid y por el desarrollo de la nueva Ley de Formación Profesional que amplía el número de horas de prácticas y además se darán en los dos cursos de cada ciclo.

El Servicio de Formación Profesional estima oportuna la celebración de este Convenio con ASES para la colaboración en la formación del alumnado de Formación Profesional.

La autorización de este Convenio tiene un gran interés educativo y aunque, en principio, no tiene un impacto directo o inmediato en la economía de la Región de Murcia, no obstante en la medida en que contribuya a la mejora de la igualdad de oportunidades y mérito del alumnado, repercutirá en el desarrollo económico de la Región; ya que la mejora de la educación tiene un impacto directo en el desarrollo económico de la sociedad.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente convenio tipo queda excluido del ámbito de aplicación de aquella, pues su objeto no está comprendido en ninguno de los contratos regulados en dicha ley, ya que únicamente implica una colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la asociación ASES para la promoción de la FP y FP dual en la Región de Murcia. Con este convenio tipo se pretende articular la colaboración, de forma totalmente gratuita y sin ningún tipo de contraprestación, de los miembros de la asociación ASES y la Consejería de Educación y Cultura para que aprovechando la conexión de los miembros de la citada asociación con el tejido empresarial productivo, lleven a cabo una tarea de difusión que contribuya a reunir un mayor número de empresas que acojan alumnos para la realización de las prácticas formativas del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y FP Dual.



Las controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del convenio que no sean objeto de conciliación entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Murcia.

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de este Convenio, tal y como se establece en el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, contribuirá a la mejora de la eficiencia de la gestión pública en el desarrollo formativo, la innovación e investigación educativa; facilita la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.

Asimismo la presente memoria justificativa cumple con lo dispuesto en el artículo 50 de la LPAC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en sus artículos 6 y 11.3, especifican que la colaboración de las empresas en el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se desarrollará entre otros ámbitos, mediante su participación en la formación de los alumnos en los centros de trabajo, favoreciendo la realización de prácticas profesionales de los alumnos en empresas y otras entidades, y llaman a establecer los mecanismos adecuados para que la formación que reciba financiación pública pueda ofrecerse por centros o directamente por las empresas, mediante conciertos, convenios, subvenciones u otros procedimientos.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Transferidas las competencias en materia de enseñanza no universitaria a la Región de Murcia, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, compete a la Consejería de Educación y Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Educación y Cultura es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.



El Decreto número 56/1996, de 24 de julio, regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y ASES, con el fin de contribuir a la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual en la Región de Murcia.

FINANCIACIÓN

La suscripción del Convenio no supone coste adicional para la Consejería de Educación y Cultura.

VIGENCIA

El Convenio tendrá vigencia de cuatro años a partir de su firma, y podrá prorrogarse, por acuerdo mutuo de las partes, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

INFORMACIÓN DE OTROS CENTROS DIRECTIVOS

Se solicitó informe a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación, competente en materia de formación en profesorado, en relación con la colaboración en la formación del profesorado; así como a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, que informaron que no hay inconveniente alguno, ni propuestas de modificación.

CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN

Por agilidad administrativa y dado que el presente Convenio básicamente solamente supone para la Consejería de Educación y Cultura el compromiso de informar a los centros sobre el Convenio y facilitar a ASES su colaboración, este centro directivo no ve la necesidad de ser informado por el Consejo Escolar de la Región.

**Vº Bº DIRECTOR GENERAL DE
FORMACIÓN PROFESIONAL E
INNOVACIÓN**

**LA JEFA DE SERVICIO DE
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Juan García Iborra

Ana María Gómez Martínez

(Documento firmado electrónicamente en Murcia)



UNIDAD: REGISTRO DE ASOCIACIONES. REF: ppjm SECRETARÍA GENERAL CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA
Nº REGISTRO: 14.561/1ª
ASUNTO: Notif. 1ª Inscripción de Asociación
DESTINATARIO/A: SR/SRA. D./D.ª JUAN PEDRO [REDACTED] ASOCIACION DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE [REDACTED]

La Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, ha dictado la siguiente Resolución:

"Vista la solicitud y documentación presentada por la entidad denominada **ASOCIACION DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE**, con domicilio en **C/ Sagunto nº20 A CARTAGENA (MURCIA)**, para su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el art. 2º de los Estatutos y su ámbito territorial de acción no supera los límites de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Fines: a) Contribuir al desarrollo de los integrantes de la Asociación, que realizando una función social, mejoran su calidad de vida mediante el desempeño de actividades intelectuales, así como propiciar las relaciones inter-generacionales a través del voluntariado para el asesoramiento, mentoring y la formación empresarial. b) Prestar orientación y formación sobre todas las materias relacionadas con el ámbito empresarial y social a personas, instituciones, empresas y entidades, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial atención a emprendedores, pequeñas y medianas empresas y jóvenes. c) Colaborar con los sectores más desprotegidos: desempleados, inmigrantes, personas con discapacidad, a quienes busquen integrarse o mantenerse en la vida económica y se encuentren en riesgo de exclusión o dificultad social, y en general con quienes no cuentan con medios económicos suficientes para acudir a las entidades y profesionales dedicados a prestar servicios similares en el mercado.

- Actividades: a) Promover y desarrollar la formación, capacitación empresarial y profesional, mediante la organización de cursos, foros, seminarios, jornadas, talleres, conferencias y reuniones. b) Asesorar a cuantas personas, empresas y entidades soliciten sus servicios, de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos y futuro reglamento. c) Desarrollar proyectos de cooperación para el logro de sus fines con carácter general. d) Editar libros, revistas, folletos y material en cualquier soporte telemático. e) Gestionar servicios y actividades útiles para sus asociados, que favorezcan la vida asociativa y las relaciones con organizaciones afines. f) Convocatoria de premios y reconocimientos propios o en colaboración con terceros. g) Colaboración con medios de comunicación. h) La prestación de servicios de promoción y gestión de acción social y la filantropía, incluyendo la innovación social, tanto en empresas como en otras entidades públicas o privadas, individualmente o en grupo.

CONSIDERANDO: Que en sus Estatutos y el resto de documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del art. 22 de la Constitución, y que en los mismos se da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CONSIDERANDO: Que mediante Real Decreto 1276/1994, de 10 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Registro de Asociaciones, cuya competencia corresponde a la Consejería de Presidencia y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional. Dicha competencia la ejerce la Secretaría



General, según el artículo 3 del Decreto nº. 170/2019, de 6 de septiembre de 2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

REALIZADA por el Registro de Asociaciones la verificación del cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la inscripción de la constitución de la mencionada Asociación, según lo dispuesto en el art. 30 en relación con los arts. 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y visto el informe-propuesta de la Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, en uso de las atribuciones que me vienen conferidas

RESUELVO

1º.- Acordar la inscripción de la constitución de la entidad solicitante **ASOCIACION DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE**, bajo el nº **14.561/1ª** y el depósito del Acta de Constitución de la Asociación y sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

2º.- Comunicar la inscripción en el Registro de Asociaciones a la Asociación interesada y a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior.

El contenido de esta Resolución se notificará a la entidad interesada, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de alzada que podrá interponerse ante el Consejero de Presidencia y Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Murcia, 24 septiembre de 2020.- LA SECRETARIA GENERAL. Fdo: María Pedro Reverte García."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y COLEGIOS PROFESIONALES,
Cristina Gómez Visus
(Documento firmado electrónicamente)

2020/09/24 11:34:33

GÓMEZ VISUS, MARIA CRISTINA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2010, de 4 de mayo. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV).

ESTATUTOS

ASOCIACION DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE (ASES)

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, CONSTITUCIÓN, ÁMBITO, FINES, DURACIÓN, DOMICILIO.



Art. 1.- Con la denominación de **Asociación de Senior de Empresa del Sureste** se constituye en una Asociación, sin ánimo de lucro, de ámbito **REGIONAL** y capacidad plena de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

Art. 2.- Serán **finés** de la misma:

- a) Contribuir al desarrollo de los integrantes de la asociación, que realizando una función social, mejoran su calidad de vida mediante el desempeño de actividades intelectuales, así como propiciar las relaciones inter-generacionales a través del voluntariado para el asesoramiento, mentoring y la formación empresarial.
- b) Prestar orientación y formación sobre todas las materias relacionadas con el ámbito empresarial y social a personas, instituciones, empresas y entidades, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con especial atención a emprendedores, pequeñas y medianas empresas y jóvenes.
- c) Colaborar con los sectores más desprotegidos: desempleados, inmigrantes, personas con discapacidad, a quienes busquen integrarse o mantenerse en la vida económica y se encuentren en riesgo de exclusión o dificultad social, y en general con quienes no cuentan con medios económicos suficientes para acudir a las entidades y profesionales dedicados a prestar servicios similares en el mercado.

Art. 3.- Para el cumplimiento de los fines del artículo anterior, la entidad promoverá y organizará diversas **actividades** como:

- a) Promover y desarrollar la formación, capacitación empresarial y profesional, mediante la organización de cursos, foros, seminarios, jornadas, talleres, conferencias y reuniones.
- b) Asesorar a cuantas personas, empresas y entidades soliciten sus servicios, de acuerdo a lo previsto en estos estatutos y futuro reglamento.
- c) Desarrollar proyectos de cooperación para el logro de sus fines con carácter general.
- d) Editar libros, revistas, folletos y material en cualquier soporte telemático.
- e) Gestionar servicios y actividades útiles para sus asociados, que favorezcan la vida asociativa y las relaciones con organizaciones afines.
- f) Convocatoria de premios y reconocimientos propios o en colaboración con terceros.
- g) Colaboración con medios de comunicación.
- h) La prestación de servicios de promoción y gestión de acción social y la filantropía, incluyendo la innovación social, tanto en empresas como en otras entidades públicas o privadas, individualmente o en grupo.



i) Realizar actividades en colaboración con terceros, de manera presencial o aprovechando las nuevas tecnologías de la información y comunicación así como las redes sociales.

Dichas actividades se llevarán a cabo a través de sus socios, así como participando o colaborando en las que organicen o promuevan otras entidades públicas o privadas. Para el logro de sus objetivos, ASELAEM colaborará con las Administraciones Públicas y con entidades privadas, nacionales, extranjeras y con las dedicadas a fines solidarios.

Las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, habrán de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quede en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 4.- La duración de la entidad es por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos/as socios/as o causar baja los/las antiguos/as sin necesidad de nueva constitución.

Art. 5.- El domicilio social se encuentra en:

C/ Sagunto nº 20 A
CP: 30.300
Cartagena

CAPÍTULO II: DE LOS/LAS SOCIOS/AS, DERECHOS Y DEBERES, PROCEDIMIENTOS, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Art. 6.- Pueden asociarse todas las personas sénior con capacidad de obrar que deseen cooperar con sus fines y acepten los presentes Estatutos.

La organización interna y el funcionamiento de la entidad será democrática, con pleno respeto al pluralismo.

Art. 7.- Los/las socios/socias tienen los siguientes derechos:

7.1.- Participación en las actividades de la entidad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

7.2.- A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la entidad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



7.3.- A ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

7.4.- A impugnar los acuerdos de los órganos de la entidad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



Art. 8.- Los/las socios/as vienen obligados/as a:

8.1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.

8.2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.

8.3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

8.4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la entidad.

Art. 9.- La condición de socio/a se pierde:

9.1.- Con actos que perjudiquen gravemente los intereses de la entidad.

9.2.- Por propia voluntad.

En todo caso, será la Asamblea General quien decida sobre las posibles expulsiones de socios/as.

Art. 10.- Procedimiento de admisión de socios/as:

10.1.- La admisión de socios/as podrá ser decidida por la Junta Directiva y siempre que cumplan las condiciones previstas en los Estatutos.

10.2.- En todo caso, la Asamblea General ratificará o revocará las decisiones de la Junta Directiva.

10.3.- La entidad dispondrá de una relación actualizada de las personas asociadas y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE REPRESENTACIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 11.- Son órganos de la entidad, la Asamblea General de Socios/as y la Junta Directiva.

Art. 12.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la entidad, integrado por las personas asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Art. 13.- Son competencias de la Asamblea General:

- 13.1.- Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
- 13.2.- Decidir sobre la aplicación de los fondos.
- 13.3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 13.4.- Aprobar reglamentos y normas de régimen interno.
- 13.5.- Elección de miembros componentes de la Junta Directiva.
- 13.6.- Las demás que resulten de los presentes Estatutos.



Art. 14.- Se convocará Asamblea General con carácter extraordinario, para:

- 14.1.- Modificación de Estatutos.
- 14.2.- Disolución de la entidad.
- 14.3.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- 14.4.- Autorizar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes sociales.
- 14.5.- Aprobar la federación con otras Asociaciones/Federaciones.
- 14.6.- Solicitar la declaración de la entidad de utilidad pública.
- 14.7.- Las que siendo competencia de la Asamblea General, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la entidad.

Art. 15.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año y será convocada por el/la presidente/a con 15 días de antelación. La citación será personal, por escrito, o cualquier medio telemático que crea conveniente y haciendo constar en la misma el orden del día, lugar, día, hora y primera y segunda convocatoria, será necesario la presencia de un tercio de los/las socios/as como porcentaje mínimo. Siendo válidas las representaciones no superiores a 5 asociados o al 10% del total de los mismos y siempre que se realicen por escrito.

Art. 16.- La Asamblea General se convocará por la Junta Directiva con carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10%.

Art. 17.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación. De todas las Asambleas se levantará acta, que firmará al menos, el/la presidente/a y el/la secretario/a.

Art. 18.- Los acuerdos que atenten contra los Estatutos o infrinjan los fines de la entidad, podrán ser recurridos en reposición ante la Asamblea General en el plazo de un mes. A partir de la resolución del recurso de reposición quedará expeditada la vía para recurrir ante la jurisdicción civil correspondiente.

Art. 19.- Como órgano de representación que gestione y represente los intereses de la entidad, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General existirá una **Junta Directiva** elegida entre los asociados y estará compuesta por:

1. El Presidente
2. Vicepresidente
3. 2 Secretarios Generales

4. El Tesorero
5. Vocales (a su caso)



Art. 20.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados durante un plazo de: 3 años pudiendo ser reelegidos en sucesivas renovaciones y coincidiendo con la finalización del mandato.

Art. 21.- Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo solicite el/la Presidente/a.

Art. 22.- Es competencia del/la Presidente/a:

- 22.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
- 22.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 22.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 22.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 23.- Es competencia del Vicepresidente, en ausencia del Presidente:

- 23.1.- Ostentar a la representación, administración, dirección y gestión de la entidad conjuntamente con la Junta Directiva.
- 23.2.- Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 23.3.- Velar por el cumplimiento de los fines de la entidad.
- 23.4.- Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que dieran lugar a la misma.

Art. 24.- De acuerdo con lo reflejado en el artículo 19, por el que existirá un/a Secretario/a, que asumirá las funciones que se concretan:

- 24.1.- Custodiar y llevar los libros de actas y de registro de socios/as, documentos y sellos de la entidad.
- 24.2.- Extender las actas de las reuniones y expedir certificados de las mismas con el visto bueno del/la presidente/a.

Art. 25.- De acuerdo con lo reflejado en el art. 19 por el que existirá un/a Tesorero/a que asumirá las funciones que se concretan:

- 25.1.- Custodiar los fondos de la entidad y llevar en orden la contabilidad.
- 25.2.- Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la entidad para su aprobación por la Asamblea General.
- 25.3.- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, la disposición de fondos.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL, MEDIOS ECONÓMICOS.

Art. 26.- El Patrimonio inicial al constituirse es de 0 € y el límite del presupuesto anual es de Indeterminado.

Art. 27.- Los medios económicos para atender sus fines serán los siguientes:

- 27.1.- Las cuotas de los/as socios/as.
- 27.2.- Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por organismos públicos, corporaciones locales, entidades privadas o particulares.
- 27.3.- Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- 27.4.- Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades, siempre que ello no desvirtúe el carácter no lucrativo de la entidad.

Art. 28.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La entidad dispondrá de una relación actualizada de sus asociados/as, llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y las Cuentas Anuales.

La Junta Directiva, con carácter anual y dentro del primer semestre del año en curso, presentará a la Asamblea General para su aprobación la liquidación de cuentas del año anterior, que deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

CAPÍTULO V: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Art. 28.- Para la modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, se requerirá el acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y solo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los/las terceros/as, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los/las asociados/as desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los/las terceros/as será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO. DISOLUCIONES DE LA ASOCIACIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN.

Art. 30.- La entidad se disolverá por las siguientes causas:

- 30.1.- Por la voluntad de los/las socios/as, acordada por las dos terceras partes de los/las mismos/as.
- 30.2.- Por sentencia judicial.
- 30.3.- Por otras causas determinadas legalmente.

Art. 31.- Acordada la disolución voluntaria, la Junta Directiva procederá a efectuar la liquidación y disolución de la entidad, correspondiendo a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.



- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los/las acreedores/as.
- e)

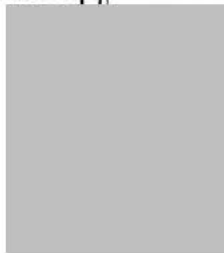
Art. 32.- El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, será donado a una entidad de carácter benéfico que previamente haya acordado la Asamblea General.

Art. 33.- Concluido el procedimiento de disolución y liquidación se solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

En Cartagena a 1 de junio de 2020



EL/LA PRESIDENTE/A



EL/LA SECRETARIO/A



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos quedan incorporados al Registro de Asociaciones de la Región de Murcia expediente 14561/1, en virtud de resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia



de fecha 24/9/2020
Murcia, 24 septiembre 2020
EL ENCARGADO DE REGISTRO





ANEXO 2.- ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACION

Reunidos en Cartagena., el día 1 de junio de 2020, a las 12:00 horas, las personas ó entidades que a continuación se detallan:

Nombre y apellidos ó razón social (persona jurídica)	Nacionalidad	Domicilio, código postal, localidad	DNI/NIF/NIE
Antonio [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Martiniano [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Antonio [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Juan Pedro [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
Jerónimo V. [redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

Acuerdan:

1º Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará:

Asociación Senior de Empresa del Sureste

2º Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

Cargo	Nombre y apellidos	Domicilio, C.P., Localidad	DNI/NIF/NIE
Presidente/a	Juan Pedro [redacted]	[redacted]	[redacted]
Vicepresidente	Martiniano [redacted]	[redacted]	[redacted]
Secretarios	Jerónimo V. [redacted] Antonio [redacted]	[redacted]	[redacted]
Tesorero	Antonio [redacted]	[redacted]	[redacted]



Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 14:00 horas del día de la fecha.

D: Juan Pedro DNI: [REDACTED] Firma	D.: Martiniano DNI: [REDACTED] Firma	D: Jerónimo V. DNI: [REDACTED] Firma
D: Antonio DNI: [REDACTED] Firma	D: Antonio DNI: [REDACTED] Firma	D./DÑA: DNI/NIF/NIE: Firma





INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES, CONFEDERACIONES Y UNIÓN DE ASOCIACIONES

Inscrita la Asociación, Federación, Confederación o Unión de Asociaciones en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, la Ley 1/2002, de 22 de marzo y el Real Decreto 1497/2003, de 28 de diciembre, establecen una serie de extremos de obligado cumplimiento para las citadas entidades y que a continuación se relacionan:

1º.- REGISTRO

* Serán objeto de inscripción, entre otros, los siguientes actos:

- las modificaciones de los estatutos
- la identidad de los titulares de la junta directiva u órgano de representación
- la incorporación y separación de asociaciones a una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones
- la suspensión, disolución o baja de la Asociación, Federación, Confederación o Unión de Asociaciones y sus causas

* Los actos sujetos a inscripción se solicitarán a este Registro en el plazo de un mes desde que se adoptaron los acuerdos en las correspondientes asambleas.

* Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Unión de Asociaciones se inscriben en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia a los solos efectos de publicidad. Esta se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y documentos depositados en los Registros o por medios informáticos y telemáticos establecidos.

* Para cualquier acto de inscripción en este Registro (modificaciones de junta directiva, sede social, estatutos, etc.) pueden acceder a la página WEB www.carm.es, "Áreas Temáticas Asociaciones, Registro de Asociaciones" donde pueden acceder al procedimiento correspondiente, así como consultar los requisitos necesarios para ello y descargarse diversos modelos de certificados.

2º.- FUNCIONAMIENTO

* Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Unión de Asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento interno a lo establecido en sus propios estatutos y, en su caso, al reglamento de régimen interno.

* Han de disponer de una relación actualizada de sus asociados y de las actividades realizadas.

* Han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera así como un inventario de sus bienes, llevando su contabilidad de acuerdo con las normas que les resulten de aplicación.

* Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Unión de Asociaciones responderán de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente de las deudas. Los miembros de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Para cualquier duda o aclaración, rogamos se pongan en contacto con esta Sección de Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales al teléfono 968.36.26.36.



COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia

DE: DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC. Y EVALUAC. -
DIRECCION GENERAL RECURSOS HUMANOS, PLANIF. EDUC.Y EVALUAC.

A: CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA - DIRECCION GENERAL FORMACION
PROFESIONAL E INNOVACION - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ASUNTO: Informe sobre borrador Convenio ASES

Vista su comunicación interior 273134/2021 en la que nos solicitan informe sobre el borrador del Convenio de ASES con la Consejería de Educación y Cultura para la promoción de la Formación Profesional y FP Dual, le informamos que desde las competencias de esta Dirección General no se realizan aportaciones.

Víctor Javier Marín Navarro



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

Servicio de Centros

Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras

Avda. La Fama, 15
30006 Murcia

INFORME

En relación con el borrador remitido por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, al objeto de que se realicen alegaciones sobre el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste, para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

Dentro del ámbito de competencias de esta unidad administrativa, a la vista de dicho borrador, desde el Servicio de Centros no hay observaciones ni aportaciones que realizar.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Fdo.: Pilar Cazorla Páez

22/10/2021 13:48:23

CAZORLA PÁEZ, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Expte. CONV/23/2021

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE SENIOR DE EMPRESA DEL SURESTE PARA LA PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA FP DUAL.

Visto el borrador del convenio de referencia, remitido por comunicación interior de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura en relación con la disposición transitoria primera del Decreto nº 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia (en adelante, Decreto 56/1996), este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por comunicación interior de fecha 2 de noviembre de 2021 por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación al Servicio Jurídico, figura la siguiente documentación:

- Borrador del Convenio.
- Memoria justificativa Dirección General de Formación Profesional, de 19 de enero de 2022.
- Propuesta del Director General de Formación Profesional e Innovación de la Consejera de Educación y Cultura, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.



- Borrador de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de aprobación del convenio.
- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación y Cultura, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.
- Documentación acreditativa de la representación del firmante del convenio así como su conformidad al texto del acuerdo
- Informe de la Dirección General de Centros manifestando que no hay aportaciones ni observaciones que realizar al borrador del convenio.
- Comunicación Interior de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación indicando que no se realizan aportaciones al borrador del convenio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El convenio que se informa tiene por **objeto** establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura y ASES, para que aprovechando la conexión de ésta con el tejido productivo empresarial, lleve a cabo una labor de difusión y promoción de la Formación Profesional y la FP Dual en la Región de Murcia, con el fin de conseguir cubrir el déficit existente de empresas que acogen alumnos de estas enseñanzas, consiguiendo al mismo tiempo la reducción del abandono escolar temprano

El objeto del acuerdo se encuadra, pues, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. Aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la



Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación y Cultura, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Asimismo, conforme al artículo 5 del Decreto número 137/2021, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, la Dirección General Formación Profesional e Innovación asume las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad, por lo que dicho centro gestor es el competente para impulsar la tramitación del presente convenio.

Segunda.- NORMATIVA Y FUNDAMENTO JURÍDICO

La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica “De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas”, una regulación expresa de los convenios como medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, solo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de esta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del



Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que ASES no se encuadra dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto nº 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales tanto con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996.

El artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece: *“Será requisito para el acceso y ejercicio de cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad, el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales”*. Habida cuenta que la labor de ASES se desarrollará principalmente en las empresas, siendo las visitas a los centros educativos puntuales, tal y como figura en la memoria justificativa de 19 de enero de 2022, puesto que su labor no implica un



contacto habitual con menores de edad, no es necesario que en el borrador de convenio figure el compromiso de las partes relativo al cumplimiento por parte del personal que vaya a realizar las actividades objeto del mismo, del requisito previsto en el citado artículo.

Por su parte, la memoria justificativa aportada, de fecha 19 de enero de 2022, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Tercera.- Al no haber interés económico de las partes firmantes y el interés general que persigue la firma del presente convenio, queda claro el carácter no contractual del convenio que se pretende firmar; por lo que queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Cuarta.- Según indica la memoria justificativa de fecha 19 de enero de 2022 del Servicio de Formación Profesional la suscripción del presente convenio no genera un gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que no se derivan de la suscripción de este convenio gastos para la Administración Regional. Al no comportar obligaciones económicas para la Administración regional, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996).

Quinta.- Conforme al artículo 14.1.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, el Consejo Escolar debe ser consultado en los proyectos de convenios o acuerdos en materia educativa. Al respecto señalar que, dicho órgano, en respuesta a una consulta planteada por



la Secretaría General de esta Consejería entiende que, dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, correspondiendo al centro directivo proponente analizar el contenido del convenio de que se trate en orden a determinar su relevancia educativa y su necesidad o no de ser informado por el Consejo Escolar. A este respecto, se considera justificado lo indicado en la memoria justificativa del centro gestor de fecha 19 de enero de 2022, la cual dispone: *“por agilidad administrativa y dado que el presente Convenio básicamente solamente supone para la Consejería de Educación y Cultura el compromiso de informar a los centros sobre el Convenio y facilitar a ASES su colaboración, este centro directivo no ve la necesidad de ser informado por el Consejo Escolar de la Región.”*

Sexta.- La titular de la Consejería de Educación y Cultura es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto nº 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto n.º 56/1996.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n. 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Conclusión.- Se informa favorablemente el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura y ASES para la promoción de la Formación profesional y la FP dual.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA TÉCNICO SUPERIOR: Fdo. Milagros Ros Caval

Vº Bº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: Fdo. Concepción Fernández
González

(Documento firmado digitalmente en Murcia, en la fecha que figura al margen)



Región de Murcia
Consejería de Presidencia,
Turismo y Deportes

DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintisiete de enero de dos mil veintidós, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, el Consejo de Gobierno autoriza el Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Cultura, y la Asociación de Senior de Empresa del Sureste para la promoción de la Formación Profesional y la FP Dual.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

27/01/2022 14:03:20

ORTUÑO SOTO, MARCOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)